



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-56-2018

Guatemala, 23 de marzo de 2018

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Electricidad establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en los artículos 6 y 59, establece que, están sujetos a regulación los precios del suministro de electricidad que se presta a Usuarios del Servicio de Distribución Final; y que los artículos 61, 74, 76, 77 y 78 de la misma ley estipulan que, las tarifas a Usuarios del servicio de Distribución final deberán ser determinadas por la Comisión, y que cada distribuidor deberá calcular los componentes del Valor Agregado de Distribución –VAD-, mediante un estudio encargado a una firma de ingeniería precalificada por la Comisión, y que para tal efecto la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá elaborar los Términos de Referencia del o de los Estudios del Valor Agregado de Distribución, teniendo el derecho a supervisar el avance de los mismos, conforme al procedimiento contenido tanto en la ley como en el reglamento de la misma; asimismo los artículos 29, 64, 79, 80, 82 al 86, 88 al 93, 95 y 97 al 99 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establecen que corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir la metodología y procedimiento del Estudio del Valor Agregado de Distribución para lograr una mayor eficiencia en dicho proceso.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil once, emitió la Resolución CNEE-50-2011, que contiene la Norma de Requerimientos de Información para los Estudios del Valor Agregado de Distribución –EVAD-, misma que conforma la base para que la Comisión Nacional



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

de Energía Eléctrica determine los valores eficientes para el desarrollo de los estudios tarifarios de distribución, que realizan la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y los distribuidores de energía eléctrica en Guatemala, conforme al Procedimiento para el Cálculo de los Valores Eficientes para el desarrollo del Estudio del Valor Agregado de Distribución, establecido en la Resolución CNEE-217-2012, emitida con fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce y rectificada mediante la Resolución CNEE-261-2012.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, emitió la Resolución CNEE-243-2017, mediante la cual se estableció el "Listado de Valores Eficientes a Utilizar en los EVAD", la cual fue publicada en el Diario de Centro América, el siete de diciembre de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO:

Que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, mediante la nota identificada con número de referencia VAD-039-2017, solicitó a esta Comisión, que se incorporen nuevos materiales a los ya emitidos en la Resolución CNEE-243-2017 para la elaboración del Estudio del Valor Agregado de Distribución. En ese sentido, la Gerencia de Tarifas de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió el dictamen técnico identificado como GTE-Dictamen-592, de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, mediante el cual determinó que, con la finalidad de desarrollar un diseño para una red eficiente durante la elaboración del Estudio del Valor Agregado de Distribución, se considera conveniente realizar una adición a los materiales listados en la Resolución CNE-243-2017. Asimismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión, emitió el dictamen identificado como GJ-Dictamen-10904, de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, mediante el cual opinó que es procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emita la resolución correspondiente con la finalidad de aprobar la adición de materiales al "Listado de Valores Eficientes a Utilizar en los EVAD" aprobado mediante la Resolución CNEE-243-2017.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 4 de la Ley General de Electricidad, Decreto número 93-96, del Congreso de la República, y con base en lo considerado.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESUELVE:

- I. Adicionar a los Valores Eficientes emitidos en la Resolución CNEE-243-2017, los materiales indicados en el Anexo I de la presente resolución.
- II. Lo que no fue modificado de la Resolución CNEE-243-2017, por medio de la presente, continua vigente e inalterable.
- III. La presente resolución entrará en vigencia inmediatamente y se ordena su publicación en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y en el Diario de Centro América.

PUBLÍQUESE.-

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Presidente

Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco
Director



Licenciado Saúl Valdés Monroy
Secretario General a.i.

SECRETARIO GENERAL a.i.

ANEXO I RESOLUCIÓN CNEE-56-2018

CÓDIGO CNEE	MATERIAL	FUNCIÓN	VALOR EFICIENTE (USD)	UNIDAD
MVA330	Equipo para comunicaciones conformado por RTU, Radio 5100UHF 45W, Antena Yagi 450-470 MHz, cable Coaxial RG-8, Bateria recargable 12Vdc, pararrayos para telecomunicaciones, fuente 12 Vdc, supensor de picos, 2X120 Vac, cable 2x14 TSJ	Equipo utilizado para establecer el envío y transferencia de señales a un Centro de Control SCADA mediante frecuencia de radio UHF	1,907.09	Unidad
REG05	Regulador de tensión monofásico 13.8/7.62kV 300 A (250KVA)	Utilizado para proteger los equipos a variaciones de diferencias de potencial.	14,035.18	Unidad
REG04	Regulador de tensión monofásico 13.8/7.62 Kv 150 A (114.3KVA)	Utilizado para proteger los equipos a variaciones de diferencias de potencial.	9,753.90	Unidad



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la "IGLESIA EVANGÉLICA DE DIOS NUEVA JERUSALÉN PENTECOSTÉS LA LUZ DEL CIELO".

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 84-2018

Guatemala, 23 de febrero de 2018

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la "IGLESIA EVANGÉLICA DE DIOS NUEVA JERUSALÉN PENTECOSTÉS LA LUZ DEL CIELO"; que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República; y 2 del Acuerdo Gubernativo número 263-2006 de fecha 24 de mayo de 2006, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la "IGLESIA EVANGÉLICA DE DIOS NUEVA JERUSALÉN PENTECOSTÉS LA LUZ DEL CIELO", constituida por medio de la escritura pública número 53 de fecha 14 de septiembre de 2017, autorizada en la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala por el Notario Vidal Ixcoy Vasquez.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, contemplados en su escritura constitutiva, la "IGLESIA EVANGÉLICA DE DIOS NUEVA JERUSALÉN PENTECOSTÉS LA LUZ DEL CIELO", deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE



Enrique Antonio Degenhart Asturias
Ministro de Gobernación

M.A. Manuel Alfonso Castellanos Alonzo
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

(141268-2)-27-marzo



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA CONGREGACIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA NUEVA JERUSALÉN.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 85-2018

Guatemala, 23 de febrero de 2018

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la IGLESIA CONGREGACIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA NUEVA JERUSALÉN; que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República; y 2 del Acuerdo Gubernativo número 263-2006 de fecha 24 de mayo de 2006, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA CONGREGACIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA NUEVA JERUSALÉN, constituida por medio de la escritura pública número 77 de fecha 3 de octubre de 2017, ampliada por escritura pública número 102 de fecha 2 de diciembre de 2017, ambas autorizadas en el municipio de San Vicente de Pacaya, departamento de Escuintla, por la Notaria Mérci Evelina Godoy Palencia.

Artículo 2. Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, contemplados en su escritura constitutiva, la IGLESIA CONGREGACIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA NUEVA JERUSALÉN, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE



Enrique Antonio Degenhart Asturias
Ministro de Gobernación

M.A. Manuel Alfonso Castellanos Alonzo
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

(140932-2)-27-marzo

PUBLICACIONES VARIAS



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-56-2018

Guatemala, 23 de marzo de 2018

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Electricidad establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios y prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en los artículos 6 y 59, establece que, están sujetos a regulación los precios del suministro de electricidad que se presta a Usuarios del Servicio de Distribución Final; y que los artículos 61, 74, 76, 77 y 78 de la misma ley estipulan que, las tarifas a Usuarios del servicio de Distribución final deberán ser determinadas por la Comisión, y que cada distribuidor deberá calcular los componentes del Valor Agregado de Distribución -VAD-, mediante un estudio encargado a una firma de ingeniería precalificada por la Comisión, y que para tal efecto la Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá elaborar los Términos de Referencia del o de los Estudios del Valor Agregado de Distribución, teniendo el derecho a supervisar el avance de los mismos, conforme al procedimiento contenido tanto en la ley como en el reglamento de la misma; asimismo los artículos 29, 64, 79, 80, 82 al 86, 88 al 93, 95 y 97 al 99 del Reglamento

de la Ley General de Electricidad, establecen que corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir la metodología y procedimiento del Estudio del Valor Agregado de Distribución para lograr una mayor eficiencia en dicho proceso.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil once, emitió la Resolución CNEE-50-2011, que contiene la Norma de Requerimientos de Información para los Estudios del Valor Agregado de Distribución -EVAD-, misma que conforma la base para que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica determine los valores eficientes para el desarrollo de los estudios tarifarios de distribución, que realizan la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y los distribuidores de energía eléctrica en Guatemala, conforme al Procedimiento para el Cálculo de los Valores Eficientes para el desarrollo del Estudio del Valor Agregado de Distribución, establecido en la Resolución CNEE-217-2012, emitida con fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce y rectificadas mediante la Resolución CNEE-261-2012.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, emitió la Resolución CNEE-243-2017, mediante la cual se estableció el "Listado de Valores Eficientes a Utilizar en los EVAD", la cual fue publicada en el Diario de Centro América, el siete de diciembre de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO:

Que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, mediante la nota identificada con número de referencia VAD-039-2017, solicitó a esta Comisión, que se incorporen nuevos materiales a los ya emitidos en la Resolución CNEE-243-2017 para la elaboración del Estudio del Valor Agregado de Distribución. En ese sentido, la Gerencia de Tarifas de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió el dictamen técnico identificado como GTE-Dictamen-592, de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, mediante el cual determinó que, con la finalidad de desarrollar un diseño para una red eficiente durante la elaboración del Estudio del Valor Agregado de Distribución, se considera conveniente realizar una adición a los materiales listados en la Resolución CNE-243-2017. Asimismo, la Gerencia Jurídica de esta Comisión, emitió el dictamen identificado como GJ-Dictamen-10904, de fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, mediante el cual opinó que es procedente que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emita la resolución correspondiente con la finalidad de aprobar la adición de materiales al "Listado de Valores Eficientes a Utilizar en los EVAD" aprobado mediante la Resolución CNEE-243-2017.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 4 de la Ley General de Electricidad, Decreto número 93-96, del Congreso de la República, y con base en lo considerado.

RESUELVE:

- I. Adicionar a los Valores Eficientes emitidos en la Resolución CNEE-243-2017, los materiales indicados en el Anexo I de la presente resolución.
- II. Lo que no fue modificado de la Resolución CNEE-243-2017, por medio de la presente, continúa vigente e inalterable.
- III. La presente resolución entrará en vigencia inmediatamente y se ordena su publicación en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y en el Diario de Centro América.

PUBLÍQUESE.-

Ingeniero Minor Estuardo López Barrientos
Presidente

Ingeniero Miguel Antonio Santizo Pacheco
Director



Licenciado Saúl Valdés Montoy
Secretario General a.i.

SECRETARIO GENERAL a.i.

ANEXO I RESOLUCIÓN CNEE-56-2018

CÓDIGO CNEE	MATERIAL	FUNCIÓN	VALOR EFICIENTE (USD)	UNIDAD
MVA330	Equipo para comunicaciones conformado por RTU, Radio 5100UHF 45W, Antena Yagi 450-470 MHz, cable Coaxial RG-8, Bateria recargable 12Vdc, pararrayos para telecomunicaciones, fuente 12 Vdc, supensor de picos, 2X120 Vac, cable 2x14 TSJ	Equipo utilizado para establecer el envío y transferencia de señales a un Centro de Control SCADA mediante frecuencia de radio UHF	1,907.09	Unidad
REG05	Regulador de tensión monofásico 13.8/7.62kv 300 A (250KVA)	Utilizado para proteger los equipos a variaciones de diferencias de potencial.	14,035.18	Unidad
REG04	Regulador de tensión monofásico 13.8/7.62 Kv 150 A (114.3KVA)	Utilizado para proteger los equipos a variaciones de diferencias de potencial.	9,753.90	Unidad

(141379-2)-27-marzo

IMPRIMIMOS

DE TODO

**REVISTAS
AFICHES
PERIÓDICOS
CARPETAS
LIBROS
TARJETAS
VOLANTES
TRIFOLIARES
EMPASTADOS
CALENDARIOS**

Tipografía Nacional

PBX

2305-8800

18 calle 6-72 zona 1

